## IRCULAR 206

Para todo el Mercado Asegurador

SANTIAGO, 10 de Agosto de 1982.

VISTOS: Las facultades que me confiere el artículo 4º letra a) del Decreto Ley 3.538 de Diciembre de 1980, y lo dispuesto por el artículo 10° del D.F.L. Nº251, de 1931; y considerando que se ha decretado la libertad cambiaria en el país, y con el objeto de uniformar el sistema de contratación de seguros, pago de primas e indemnizaciones correspondientes, esta Superintendencia ha resuelto dictar las siguientes normas :

Los contratos de seguros vigentes que hayan sido pactados y documentados y, los que en el futuro se celebren en Unidad Seguro Dólar (U.S.D.), deberán regirse en conformidad al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América promedio del día hábil bancario anterior a la fecha del pago, ajustado al valor que para este efecto determine el Banco Central de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

fug enviada a to

das las entidades asegura Gryapo y Liquidado

res.